

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SECOVI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **DECLARACIONES:**

#### **I. DECLARA "LA COMISIÓN":**

- a) Que el Lic. Héctor García Marroquín es Representante Legal de la Comisión Estatal Electoral, lo que acredita mediante escritura pública número 25,892 de fecha 12 de diciembre del año 2014, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas Notario Público número 67, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 188, volumen 135, libro 8, sección Resoluciones y Convenios diversos, de fecha 22 de enero del año 2015.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere el servicio de mantenimiento preventivo del equipo de respaldo de energía eléctrica (Uninterruptible Power Supply, UPS) del cuarto de cómputo de "LA COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de operación ordinaria de la Unidad de Tecnología y Sistemas, bajo la cuenta mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la asignación del presente contrato es de adjudicación directa conforme a lo establecido por los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en relación con el diverso 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.



## **II. DECLARA EL "PRESTADOR":**

- a) Que en fecha 10 de septiembre de 2002, fue creada la sociedad mercantil denominada SECOVI, S.A de C.V. según consta en la escritura pública número 5,449, Libro 47, Folio 9292, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 9242, volumen 3, libro primero, de fecha 23 de septiembre de 2002, ahora denominada SECOVI, S.A. P.I de C.V.
- b) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 19,969, libro 496, folio 99061, de fecha 14 de enero de 2014, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 113, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 82102\*1 con fecha de 20 de mayo de 2014, en Monterrey, Nuevo León, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder; asimismo sigue manifestando que en dicho instrumento se llevó a cabo la protocolización del acta de las asambleas ordinaria y extraordinaria celebradas en fecha 23 de diciembre de 2013, en donde se modifica la denominación social de SECOVI, S.A de C.V. por la de SECOVI S.A. P.I. de C.V.
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, el desarrollo, creación, compra, venta, importación, exportación, licenciación, sublicenciación, arrendamiento, distribución, suministro, promoción, adquisición y enajenación por cualquier título, así como comercialización a través de la red mundial de redes informáticas denominada internet y por cualquier otro medio; así como la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, transporte, diseño, fabricación, reparación y mantenimiento de todo tipo de equipos, aparatos, sistemas y refacciones necesarios para el objeto de la sociedad.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave SEC020910KC3.
- e) Que su representada cuenta con experiencia, elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para realizar las actividades contenidas en este contrato.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Oscar Wilde, número 155, colonia Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64630.

## **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.-** El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

**SEGUNDA. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN", el servicio de revisión y mantenimiento preventivo del equipo de respaldo de energía eléctrica (Uninterruptible Power Supply, UPS) marca Mitsubishi Diamond, series 1100, 30 KVA 3F, 208/208, incluyendo las baterías para un respaldo de energía a plena carga de 15 minutos que forman parte del mismo equipo, en lo sucesivo los "SERVICIOS", el cual se encuentra instalado en el cuarto de cómputo ubicado en el domicilio de "LA COMISIÓN", de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

El "PRESTADOR" realizará en 02 ocasiones los "SERVICIOS", los días que establezca "LA COMISIÓN", debiéndole notificar al "PRESTADOR" con 30 días de anticipación, mismos que incluirá la mano de obra, consumibles y todo lo necesario para la prestación de los "SERVICIOS", los cuales incluyen al menos lo siguiente:

- a) Un mantenimiento mayor y uno de servicio;
- b) Inspección visual de la unidad;
- c) Verificación de niveles de parámetros de estado estable con equipo de medición RMS, de entrada y salida de la unidad;
- d) Revisión de la condición física y eléctrica del banco de baterías;
- e) Comprobación del buen funcionamiento de la pantalla de monitoreo (LCD);
- f) Revisión de registros de operación;
- g) Prueba de alarmas;
- h) Limpieza interna y externa de la unidad.

Además de lo anterior, el "PRESTADOR" brindará atención presencial y telefónica a "LA COMISIÓN" los 365 días del año, las 24 horas del día para cualquier emergencia que pudiera ocurrir durante la vigencia del contrato.

El "PRESTADOR" contará con hasta 3 horas para dar solución a las fallas que se reporten mediante las llamadas de emergencia.

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la realización de los "SERVICIOS" el "PRESTADOR" entregará a "LA COMISIÓN" un reporte del mantenimiento con las pruebas realizadas y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones de operación el sistema de respaldo de energía eléctrica (Uninterruptible Power Supply, UPS) marca Mitsubishi 30 KVA, así como el protocolo de pruebas de funcionamiento al término de cada mantenimiento.

Las especificaciones que se describen con anterioridad son entendibles para las partes de la manera en que están señaladas.



El "PRESTADOR" otorgará los "SERVICIOS" mediante personal técnico especializado, capacitado, entrenado, certificado y que contará con la herramienta adecuada para brindar los "SERVICIOS".

Los "SERVICIOS" deberán ser realizados por personal del "PRESTADOR" certificado por Mitsubishi; así mismo, el "PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente, así como de los consumibles que requiera para la prestación de los "SERVICIOS".

En la inteligencia de que el listado de la descripción de "SERVICIOS" que el "PRESTADOR" se compromete y obliga a brindar a "LA COMISIÓN" es enunciativo mas no limitativo, es decir, que el "PRESTADOR" deberá gestionar, realizar y/o ejecutar todas las acciones inherentes con el objeto del contrato, para efecto de satisfacer plenamente las necesidades de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS" a cargo del "PRESTADOR", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea proporcionada por el "PRESTADOR", la cantidad total de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); mediante dos exhibiciones, cada una por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dentro de los 10 días hábiles posteriores a cada mantenimiento, previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

**CUARTA. VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 01 de enero de 2022 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

**QUINTA. GASTOS DE OPERACIÓN.-** Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

**SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.-** El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES.-** En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar un informe al final de cada mantenimiento y en cualquier momento que lo requiera "LA COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de "LA COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.



**OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, generada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**NOVENA. RELACIONES LABORALES.-** El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley del Servicio del Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN", en caso de profesionistas independientes el "PRESTADOR" será la única responsable de su contratación, contraprestación, pagos y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.



El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a el "PRESTADOR" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado para el cumplimiento del presente contrato, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

**DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LOS "SERVICIOS" Y PENALIDAD.-** En caso de que el "PRESTADOR" incurra en incumplimiento del contrato, la "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la rescisión del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla un 20% del monto total de la suma de las contraprestaciones devengadas y pagadas. Si "LA COMISIÓN" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "PRESTADOR" pagará a aquélla el 20% de la cantidad proporcional de los "SERVICIOS" incumplidos, las cuales serán descontadas por "LA COMISIÓN" del próximo pago.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, mediante aviso por escrito a el "PRESTADOR", con 15 días de anticipación, sin ninguna responsabilidad para ella, sin necesidad de previo juicio o consentimiento del "PRESTADOR", ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", únicamente pagar a el "PRESTADOR" los "SERVICIOS" efectivamente proporcionados y que estuvieren pendientes de pago.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.-** El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal



de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a "LA COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiese generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.-** Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los descritos en las declaraciones del presente instrumento, mismos que fingirán como lugar idóneo para efecto de recibir todo tipo de notificaciones, interpelaciones, requerimientos y/o cualquier otro trámite no previsto dentro del presente contrato. Del mismo modo, las partes se obligan a avisar a su contraparte cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados.

Por otro lado, las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

|                     |                         |                    |
|---------------------|-------------------------|--------------------|
|                     | "LA COMISIÓN"           | "PRESTADOR"        |
| Enlace:             | Ing. César R. Romero G. | Hiram Pesina       |
| Teléfono:           | 8112-331-510            | 8183-338-788       |
| Correo electrónico: | crromero@ceenl.mx       | hpesina@secovi.com |

**DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.-** Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.-** Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.-** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-** Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita,



que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

**VIGÉSIMA. COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Juzgados Menores del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que renuncian expresamente a las acciones que les pudieren corresponder, con motivo de los conceptos antes señalados.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 28 de diciembre de 2021.

"LA COMISIÓN"

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN

"PRESTADOR"

C. NOÉ HORACIO RANGEL CASTILLO

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

ING. CÉSAR ROLANDO ROMERO GONZÁLEZ

DJ